

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”*.

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen

federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el artículo 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”, se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., presentó la Cuenta Pública **correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016**, no aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **27 de febrero de 2017**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De **igual** manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$173'324,791.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>OBTENIDO</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$935,308.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>

DERECHOS	<b>\$5'968,663.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PRODUCTOS	<b>\$84,629.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$313,731.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<b>\$166'022,460.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$0.00 (CERO 00/100 M. N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$173'324,791.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, en el año de **2016** ejerció recursos por la cantidad de **\$183'478,095.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL**

**NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCIDO</b>
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$79'705,956.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>\$15'955,968.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>\$14'383,960.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	<b>\$207,711.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)</b>
INVERSIÓN PÚBLICA	<b>\$49'174,881.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	<b>\$12'595,586.00 (DOCE MILLONES</b>

SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$11'454,033.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$183'478,095.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, contempló la realización de 74 (setenta y cuatro) obras, de las cuales 70 (setenta) se encuentran terminadas y 4 (cuatro) en proceso, habiéndose ejercido **\$49'174,881.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **97.30%** de avance físico al **31 de Diciembre de 2016**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se

llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, al **31 diciembre de 2016**, es el siguiente:

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$223'799,815.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$181'823,225.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$41'976,590.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$223'799,815.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$115'143,553.00 (CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$108'656,262.00 (CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$181'823,225.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$161'196,462.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Pasivo No Circulante de **\$20'626,763.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**

dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$41'976,590.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2016** por la cantidad de **\$20'492,391.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2016**, por una cantidad de **\$5'759,147.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la

Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, **NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **seis (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2016**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar**

**daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 277**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2016**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2016; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016** efectuó la Entidad

de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.** La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
  
- II.** La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
  
- III.** El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
  
- IV.** La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
  
- V.** La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
  
- VI.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
  
- VII.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ  
SECRETARIA.